



Radicación: 2021-00102
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: DIANA MARCELA ROJAS H.
Demandados: CRISTOBAL VARGAS GARCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio Tolima, Once (11) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por la Doctora **DIANA MARCELA ROJAS H.**, como apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra: **CRISTOBAL VARGAS GARCIA**, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor –Pagaré–, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **CRISTOBAL VARGAS GARCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS M/cte. (\$2.268.123.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 4866470211152830, Correspondiente a la Obligación No. 4866470211152830.

1.b. La suma de **SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/cte. (\$75.960.00)**, como intereses corrientes causados de la anterior suma desde el día 20/12/2018 al 21/11/2019.

1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 22/11/2019, hasta el pago total de la obligación.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **CRISTOBAL VARGAS GARCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

2.a. La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/cte. (\$1.349.122.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 066476100008175, Correspondiente a la Obligación No. 725066470123633.

2.b. La suma de **CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/cte. (\$104.812.00)**, como intereses corrientes causados de la anterior suma desde el día 13/05/2021 al 08/07/2021.



Radicación: 2021-00102
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: DIANA MARCELA ROJAS H.
Demandados: CRISTOBAL VARGAS GARCIA

2.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 2.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 09/07/2021, hasta el pago total de la obligación.

3.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **CRISTOBAL VARGAS GARCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

3.a. La suma de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/cte. (\$4.135.529.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 066476100008174, Correspondiente a la Obligación No. 725066470123613.

3.b. La suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/cte. (\$475.906.00)**, como intereses corrientes causados de la anterior suma desde el día 13/04/2021 al 08/07/2021.

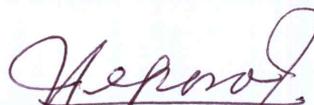
3.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 3.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 09/07/2021, hasta el pago total de la obligación.

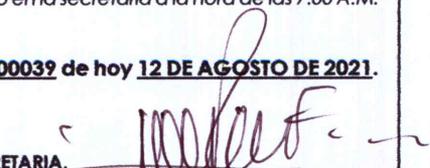
4.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

5.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

6.- Se le concede personería para actuar en el proceso a la Doctora **DIANA MARCELA ROJAS H.**, en los términos del memorial poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
Juez

<p style="text-align: center;">SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">No. 00039 de hoy 12 DE AGOSTO DE 2021.</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA, </p>
